

La villa se defendió heroicamente y acudieron en su socorro el Duque de Calabria, Virrey y capitán general de Valencia; D. Luis Carroz, Bayle; y el maestre racional mosen Escrivan. Preocupáronse de estos hechos las Cortes de Valladolid y Monzon de 1537. En las primeras reconocieron los Procuradores, que el Santo Oficio era en mucho aumento de la fe católica, pero que no debía pagarse á sus oficiales con el producto de penas ni confiscaciones (1). Reclamaron además, que se artillasen las fortalezas de Granada, Murcia y Andalucía, y que los moros cautivos estuviesen veinte leguas adentro del mar. En las Cortes de Monzon se otorgó, á petición de los tres Brazos, que en los bienes enfiteuticales confiscados por crimen de herejía, la señoría útil se consolidase con el dominio directo que correspondía á los señores; que los bienes de los moriscos, en caso de confiscación, no se aplicasen al Real fisco, sino á los parientes de aquéllos; y que habiéndose publicado una Pragmática en la ciudad y reino de Valencia con el objeto de atemorizar á los moriscos para que no pasasen allende ni se acercasen al mar, sus parientes, los rescataban destruyendo y vendiendo sus bienes, y resolvió S. M., que la pena fuese corporal de muerte ó de galera, como pareciera al Juez, la cual pena de galera no podría ser redimida con dinero ni con ropas algunas, reservándose S. M. la facultad de poder graciosamente absolver y libertar á los dichos moriscos de la pena de galeras. Estas mismas Cortes dispusieron además, que las gentes de las villas de Castellón, Burriana y Villarreal y otras del Reino estuviesen armadas y concertadas para poder salir y socorrer en cualquier necesidad que ocurriese; y sobreyeron por los delitos de rebelión en las sierras de Espadan y Bernia.

Y no fueron las piraterías ecos aislados de africano odio, sino sistema calculado y estratégico que planteó el corsario Barbarroja, manteniendo secretas é importantes inteligen-

(1) *Cortes de León y de Castilla*, tomo IV. Petición 65 en las de Valladolid de 1537.

cias con los moriscos del Reino, de lo cual ofrecen elocuente prueba, los fragmentos que hemos encontrado en el Archivo general central en sus legajos de «Varios» de la Inquisición de Valencia. Uno de ellos procede del proceso formado á Mustafá Falerius, alias, Joan Salvatierra, espía de Barbarroja, que refiere minuciosamente de qué manera se realizaba el rescate de cautivos, moros y turcos en Valencia (1).

(1) *Fragmento del proceso instruido por la Inquisición de Valencia á Mustafá Falerius, alias Joan Salvatierra, natural de Coron.*

En 14 de enero de 1536 preguntado en audiencia secreta por los Inquisidores, cómo, siendo turco, vino en esta tierra, dijo: «que de su tierra passauan mercaderia en los germens y passant toparon con dos fustas de barbaroxa que hyuan en turquia y tenja necesidad de gente y tomaron de la fusta que ell hyba siete ó ocho personas entre las quales ell confesante fue el vno, y vinieron en alger y que estando en alger este y otros scient y cincuenta turcos, estauan en la capitania de hun capitán de barbaroxa que se dezia carahazan y fueron contra moros de la tierra contrarios de barbaroxa y el dicho capitán se rebelló con toda la compañía contra el dicho barbaroxa y despues este confesante y otros assentaron con hun patrón cossario que se dezia amet tauro y en vna fragata hyuan por la mar robando e habia dotze años que este confesante y otros treynta ó treynta y tres fueron presos y captiuados y vendidos aquí en valencia y este confesante fué vendido á vno que se dize Saluatierra, passistero, con el qual estuuó cativo quatro ó cinco años y despues como hun compañero que fué captiuado juntamente con este confesante vino en poder de un fustero de esta ciudad que se llama carrasquez, los dos, porque se llamauan mustafats y estauan como hermanos en la fusta, se juramentaron a fe de moro que si el uno se rescátasse procurarja por el otro, y cómo ciertos moriscados deste reyno de Valencia, segund quel dicho mustafá dixo á este confesante, le dieron quarenta cinco ducados para el dicho rescate y que le faltauan quinze ducados y este confesante los tenia y se los dió, e ansi rescatado y aquel procuró como este confesante fuese rescatado y vino hun moriscado de segorbe que se llama bennater y dio al dicho saluatierra xixanta ducados e assi se rescató siendo este confesante turch que nunca se volgüe tornar christiano, porque los moriscados le rescataren e assi el dicho bennater le rescató por oficio de moro y le dixo que hiziese de si lo que quissiese.—Preguntado quanto ha questo confesante se baptizó y adonde y que nombre le pusieron, dixo que hauia quatro ó cinco años poco mas o menos que le baptizaron en la parrochia de sanct martin y le pusieron nombre joan de saluatierra y que fueron sus padrinos don luis masco, galceran penarroja y un Joan penarroja y la comare doña beatriz de ribelles, muller de micer penarroja.—Preguntado que que se ha hecho de los otros moros que fueron captiuados quando este confesante, dixo que quatro ó cinco seson sonyados y otros quatro ó cinco se lleuaron á mallorca captivos y que los

Y el otro lo constituye el fragmento de otro proceso instruído

»otros han seydo rescatados por los nueuos conuertidos de moros deste »reyno y que unos moriscados de murla rescataron al capitan amet tauro »y le dieron libertad y se passó en berberia y despues voluió con ciertas »fustas y lleuó los moriscats que se hauian rescatado y todos los vezinos »del dicho lugar de murla. — Preguntado que que manera se tiene para »rescatar los cativos moros ó turcos desta ciudad por los moriscados con- »uertidos deste reyno, dixo que lo que él ha entendido y sabe de los di- »chos moriscados la cosa passa desta manera: que quando algun moris- »cado ó moriscada muere, en su testamento, si es mujer, dexa sus joyas, y »si es hombre dexa alguna cantidad, para que le rescaten algún captivo »moro que passa mala vida en poder de cristiano y que entre ellos, quan- »do no basta la cantidad que mandan los que se mueren, entre ellos piden »limosnas para hacer aquella cantidad y buena hobra del rescate y que »como en esta ciudad no se puede rescatar ninguno sin que primero se »baptize, porque no se puede ninguno, siendo moro, rescatar, los hazen »baptizar y luego que son bautizados los rescatan y los lleuan á sus mo- »rerias y bisten como á moros, porque á esta intencion los rescatan y les »dan libertad que se vayan á sus tierras ó donde quisieren y que usan de »esta caridad porque ellos no hazen dezir misas, ni oraciones y que lo suso- »dicho tiene memoria, señaladamente que lo comunicó y se lo dixo á este »confessante un moriscado de la vall de uxó que se llamaba aly guirdano »e otros.»—Siguiendo en la audiencia de la tarde la misma diligencia y »declaración, fué preguntado el reo «si despues de rescatado fué con el »dicho beannater á segorbe o á otras morerias y dijo que no, pero que »fué con hun moriscat á castellnou á la casa del alfaquí jabau, al qual »quiso vesar la mano y aquel no se la dió á vesar y le dixo en arabigo »*salhandulica que soys fora que quiere dezir, gracias á Dios que soys fuera* y »que rogasse á Dios por aquellos que le havian hecho la caridad y que sj »el se queria huir á su tierra, que no pagaria el rescate; però que si se »quedaua en esta tierra, que hauia de pagar los dineros de su rescate para »rescatar otro captivo y que el dicho alfaquí le dió una cedula en arabi- »go encomendandolo á los moriscats, para que le hiziesen caridad para »vestirse y poderse hir donde quisiese. — Preguntado que quien le mandó »que se fuese á presentar al alfaquí, dixo que el dicho bennater le dixo »que se fuesse con unos moriscados tragineros a castellnou al alfaquí, é »assi fué este confessante e ha hoydo dezir como todos los captivos que »rescatan en esta ciudad van al dicho alfaquí á hazerle reuerencia y que »todas las cantidades que se hazen para rescatar moros captiuos se ponen »en manos del dicho alfaquí, segund ha hoydo dezir á los moriscados que »entienden en los rescates.»— Preguntado si ha intervenido este confes- »sante en algunos rescates, dixo que sí: — fuele dicho que diga e declare »en qué tantos rescates ha intervenido y por cuyo mandado, y dixo que »ha interuenido en rescatar dos captiuos en casa del dicho saluaterra, su »amo, que el vno, murió en la vall de vxó y el otro stá en casa don not »viues treballant de laurador y que los susodichos fueron rescatados por »aly moret, vezino de la vall de uxó, el qual dixo á este confessante que »si savia de algunos captivos que passasen mala vida y este confessante le

en 1538 contra Alfonso Cantalapiedra, agente y espía de

»dixo de los susodichos y los rescataron y que el que murió era muy gran
»moro, que no querian comer cosa que tocassen cristianos por la mano é
»assi se fué con el dicho aly moret á la vall donde murió y que fueron
»rescatados en el año mësmo que este confessante fué rescatado y que ansi
»mismo interuino en rescatar hun turco de casa de joan gregorio, fuster,
»podrá hacer tres años y medio por ruego del dicho aly moret, el qual le
»preguntó si sabia de algun otro captiuo y que habrá dos años que por
»ruego de Aly moret entendió en rescatar en casa del dit gregorio
»hun moro y que en el dicho tiempo de ahora de dos años, á ruego del
»dicho aly moret entendió en rescatar dos moros de casa de hun fuster
»que es sordo y bive en la plaza dels alls y que habia un año poco mas
»ó menos que de casa de hun torcedor de seda que se dize natera ben-
»nater rescató dos turcos por sesenta ducados, de los quales al tiempo
»que se hyban á su tierra mataron al vno y el otro captiaron y está en
»el horno de la plaza de la hierba, el cual se llama Mohamut y que este
»confessante auisó dellos al dicho bennater, porque le preguntó si sabia
»de algunos captiuos y ansi mesmo avisó al dicho aly moret de otros dos
»turcos que estaba en casa de pertusa el blanco y aquel los rescató y se
»pasaron á su tierra.»

Como de este proceso no se conservan sino cuatro hojas, las declaraciones anteriores solo se ven sustentadas por dos testigos Mahamut, esclauo del hornero de la plaza de las hierbas, y Hierónimo Sabari. Para examinar al primero sirvió de interprete Nicolau de Córcega, el qual, por haber estado esclavo en Turquía, entendia la lengua turquesa. Mahamut declaró que era turco y no cristiano y que habia sido rescatado por Sabari, alfaquí de Castellnou, pero que cuando despues de franco pasó á verlo, no se entendieron, pues ni el alfaquí sabia el turco, ni Mahamut el árabe. Preguntado si antes de ser rescatado, fué bautizado y donde y que nombre le pusieron, dijo que lo bautizaron en la Seu y le pusieron el nombre de su amo, «como hazen á todos los que rescatan; pero que él nunca quiso ser cristiano.» — «fuele dicho que pues dize que él nunca quiso ser cristiano, para que consintió que lo baptizasen y dixo que consintió porque le dixeran que le darian la carta de franqueo y cómo no se la dieron huyó e se hyba á su tierra y le tornaron á captiuar cristianos y le vendieron al amo que ahora tiene.» Volvió á ser preguntado sobre quien le pagó el rescate y dijo de Bennater.

Sabari ó Jabari, el alfaquí, de Castellnou, fué interrogado el 19 de enero de 1536. Preguntado «si ha dado consejo e inducido y persuadido á algunos conuertidos de moros para que rescatasen en esta ciudad y reino los moros y turcos que en él estuviesen captiuos, ansi de los que agora fueron captiuados de tunez, como de otros, dixo que él, despues de tomado tunez, no ha aconsejado cosa alguna para que se rescaten los que en tunez fueron captiuados, como quiera que antes e despues de tomado tunez, ha dado consejo que rescaten algunos y assi se han rescatado por mano de bennater y desquierdo de segorbe y por mano de Moret de la vall de uxó y que el primero captivo que hizo rescatar despues de cristiano fué por mano del dicho ezquierdo de segorbe, el mayor, que quando moro tenia nombre de maymon, el qual le contó á este confes-

Barbarroja, del que poseemos su declaración y el dictamen

»sante que don hiérónimo centellas que á la sasson y agora es asesor
 »del bayle, le habia dicho que no podia rescatar ningun captiuo moro que
 »primero no fuesse cristiano para hazerlo franquo, e que ansi despues por
 »aquel parecer se a seguido, diziendo á las personas que por su mandado
 »venian á rescatar algun captiuo, que lo hiziese primero baptizar confor-
 »me al parecer del dicho don hierónimo.—Interrogado de cuyos dineros
 »y hacienda rescataua los dichos captiuos, dixo que antes de cristiano,
 »siendo moro, y despues ha rescatado muchos dineros por legados de
 »muchas partes, ansi de aragon, como de benagutzir y de todo este rey-
 »no, porque las gentes se fian dél y otras vezes le traian dineros de man-
 »das que algunos conuertidos de moros, antes de cristianos, siendo moros,
 »hazian, en sus testamentos para rescatar captiuos, en la manera que tie-
 »ne dicha.»—Interrogado en qué tiempo de moros, pues dize que no sien-
 »do tanto tiempo alfaquí, qué obra tenia él por mas meritoria para la sal-
 »vacion de sus animas, dixo que lo que él crehe y tiene como quiera

»
 »
 »qué ellos podían hazer de su hacienda y bienes era rescatar captiuos
 »ahunque fuesen cristianos.»— En la audiencia del dia 21 declaró, que
 »esperaba el mérito de aquellos rescates del Criador, y habiendole argüido
 »si por tal criador entendia aquel en que creia siendo moro antes que se
 »baptizase, dixo que sí «porque asta el punto que stá, ha seydo moro
 »porque no ha seydo inductrinado en la ley de Jesus Cristo, ni le ha teni-
 »do por Dios, ni lo ha hoydo dezir hasta ahora que por los Sres. Inquisi-
 »dores lo ha huido nombrar y que los ayunos que tiene aconsejados que
 »hiziesen lo aconsejaba porque saluasen sus ánimas y no por otro».

En la audiencia del 5 de febrero volvió á preguntarsele de que dineros
 hacia los rescates y contestó: «que él nos los hazia de sus dineros y ha-
 »zienda, porque no tiene bienes ni hazienda; mas, como tiene dicho, que
 »de muchas partes, assi de aragon, como deste reyno, le trahian muchas
 »cantidades de dineros, principalmente en el año de los muertos (1519)
 »que dexauan muchas mandas, para los dichos rescates y estas cantidades
 »que se dauan eran en dos maneras, vnas muertas y otras viuas: — fuéle
 »dicho que declare estas palabras que dice que vnas viuas y otras muertas
 »y dixo que las cantidades que le dauan vivas es que las dauan prestadas,
 »para que siempre estuuiesen en pié, y quando se rescataua un cautiuo de
 »aquella cantidad prestada, este confessante despues de rescatado el cap-
 »tivo le dezia que aquella cantidad porque el habia sido rescatado era
 »prestada y que si quedase en el reyno la hauia de pagar, para que se res-
 »catassen otros captiuos y que si pasasse alla en sus tierras que no era li-
 »bre de la deuda al criador, y que á los que quedauan en el reyno les
 »daua una cédula en arábigo encomendandoles á las aljamas de los con-
 »vertidos para que les ayudasen con sus limosnas para el dicho su rescate
 »que se hauia hecho con dineros prestados para que la dicha cantidad que
 »era viva y hauia.....»

(Aquí termina tan interesante proceso: lo demás se ha perdido.)

Archivo general Central. — Inquisición de Valencia. — Varios. — Lega-
 jo 355.

fiscal, que después de consignar los hechos pidió que el procesado fuese puesto á cuestión de tormento (1). Ambos da-

(1) *Fragmento del proceso instruido por la Inquisición de Valencia á Alfonso Cantalapiedra, carpintero.*

En 15 de noviembre de 1538 declaró: que se llamaba Mastre Alonso Cantalapiedra, natural de Ecija, de mas de cuarenta años, hijo de Alonso Cantalapiedra, medidor de trigo, y de Isabel Hernandez, su mujer.

Salió de Ecija de diez ó doce años y se fué á Sevilla, donde aprendió el oficio de carpintero; á los seis meses pasó á Jerez, donde vivió otro año y medio al servicio de unos *fusteros* ó armadores de fustas. De Jerez se fué á Granada en el taller de un Alonso Hernandez, que llamaban el *desnarigado*, y lo era. De Granada á los dos años bajó á Málaga y por último aquí se embarcó para Bujía «adonde estuvo año y medio por soldado con el rey». Quiso desde Bujía volverse á España; pero fué cautivado á tres leguas de Argel y conducido á esta ciudad, porque permaneció por espacio de diez años cautivo de Barbarroxa y otros dos *libre ó franco*. En este tiempo pidió licencia á Barbarroxa, con la cual regreso á la península en unión de Millan el pelaire.

Hallándose en Argel y vendiendo los moros una cautiva corsa de edad de trece años, echó un amigo suyo turco, llamado Salé-Harraez que se la comprase «porque los cristianos no pueden comprar ningun esclavo cristiano en el mercado, cuando se vende por corredor, y el dicho turco se la compró con voluntad de barbarroxa, el cual dió licencia para ello por tener contento á este confesante, porque le dixo al dicho turco, que teniendo muger lo ternia en argel y este confesante se casó con ella aquí en Valencia». La esclava le costó 85 ducados y 30 una tia suya; total, 115 ducados.

Preguntado en qué servia á Barbarroxa estando cautivo y aun despues que estubo libre, dijo Cantalapiedra que «en hazer fustas, y tambien era su oficio el hacer casas», teniendo á su cargo respecto á lo primero la fabricación de las popas, por lo que recibia dos doblas y media de salario, con cuyos ahorros compró para él y otros siete un navio para que viniesen en tierra de cristianos; mas los dos se tornaron moros, y los seis restantes fueron solicitados por Barbarroxa para que se quedasen en Argel. Así lo hicieron otros dos y los cuatro restantes se vinieron con él. No obstante otra vez fué á la ciudad africana, á *mercadear*, con licencia del emperador, llevando para allá paños y cardas viejas y trayendo «la parte de hun cativo de cartagena que se llamaua Juan del baño, el qual fué rescatado por Cantalapiedra y Bononat en 219 doblas y un cativo siciliano en 20 el qual se le murió y una negra en 45 doblas y la parte de otro cativo de chinchés que no tiene memoria de lo que le costó y lana y lino y ciertos cueros de bueyes y dos paños de raz y gallinas berberiscas y unos pocos de dátiles.

Preguntado si durante su último viage habia hablado con Barbarroxa ó con Cenaga, contestó que se hallaban á la sazón en Tunez, gobernando á Argel un renegado de Leon, que se decia Japhel-bey y un turco que se llamaba Azin-bajá; y negó que hubiese llevado cartas para aquellos. Mas

tos inéditos justifican la inteligencia que los moriscos de la costa del Mediterráneo sostenían frecuentemente con los corsarios argelinos, que, según declara Haedo en su celebrada *Historia*, la mayor parte eran moriscos huídos de Granada, Valencia y Aragón, muy dados al corso y protegidos y gobernados por Car-Asan, Gobernador de Sargel. La osadía de los moriscos marca ya en esta época tan alta temperatura, que, según se desprende de otro proceso de la misma Inquisición, legajo 52, Gaspar de Alfrex, morisco fugitivo, fué acusado de herejía y perseguido por el Santo Oficio, y cuando el día 6 de mayo de 1538 era conducido hacia Valencia, en el camino de Zaragoza á Nules, los moriscos apostados salieron con ballestas al camino, hicieron fuego sobre los Oficiales de la Inquisición, mataron á Pedro Mellado, Ministro del Santo Oficio de Zaragoza, y á Baltasar de Torres, vecino

estrechado sobre este último concepto declaró que, en efecto, las había escrito y recibido «de un amigo suyo natural de cerca de Leon, el cual es renegado, que de cristiano se llamaba Francisco y de moro Yuzuf, el sastre, el cual le escribió dos veces, la una con unos frailes de la Merced, con quien le envió en un arca unas cosas de Tunez, moriscas, para que las vendiese aquí, y que en efecto vendió en cuarenta doblas, enviándole lana de retorno, y la otra que él le envió seis paños y unas pocas de cardas viejas, lo cual aquel vendió en 160 ó 170 y mandó en cambio lana y cera. También confesó que en una de aquellas cartas le fueron incluidas otras dos cartas moriscas; pero dixo que no las entregó.

En otra declaración, cuatro dias despues, dijo que la fusta en que hizo el último viaje á Argel era de Luis Navarro y que habiendo pedido carga á mestre gregorio, fustero, este le encargó se llevase un esclavo turco que él tenía para que lo rescatase por valor de cien ducados y habiéndole respondido que cómo un pobre marinero habia de encontrar esta suma para su rescate, le dijo que lo llevase, que el esclavo tenia buenos amigos en Argel y no perdería nada. Por último, preguntado si tenia algun *guiage* del rey moro de Argel para poder yr y mercadear en aquella plaza, mostró una carta en pergamino y otra en papel, que dijo le habia dado Cenaga, para él y para todos cuantos él llevase en el navio con mercaderías para dicha ciudad.

El fiscal del Santo Oficio con estas declaraciones no pudo menos de representar que Cantalapedra «es fustero y los moros no acostumbran á »los que tienen oficio de fustero no solo libertar, mas aun dar en rescate »por dinero ninguno, por ser el dicho oficio muy necessario á los dichos »para las fustas y galeras;» que el mencionado Cantalapedra «a seydo »sclavo en alger, donde ha andado libremente entre los moros y con li- »bertad, y no como sclauo, por lo qual se presume y se puede tener por

de Nules, Teniente de Alguacil del Santo Oficio, y huyendo hacia la costa se embarcaron para Argel.

No fueron más lisonjeros ni más pacíficos los acontecimientos que se desarrollaron en 1539, pues habiendo Barbarroja tomado el mando de la armada turca después de su fracasada expedición de Brindici, acompañado de sus auxiliares el célebre corsario Dragud y Corseto, provocó á los venecianos, no queriendo aceptar la batalla el Príncipe Andrea Doria; tomó á Castelnovo en Dalmacia, degollando 4.000 cristianos españoles que el Emperador Carlos V había confiado al Maestre de Campo D. Francisco Sarmiento, y ocupó á Cataro, Malvasia y Nápoles, comisionando al corsario Sala-Raez para saquear y destruir, como lo hizo, las villas de Palamós y Rosas, cuyo puesto fué mandado fortificar por esta razón. Entre tanto, el Arzobispo de Valencia, D. Jorge de Austria, solicitó la reducción é instrucción de los moriscos, formó unas constituciones para su conver-

«cierto que el dicho alfonso renegó, porque á los sclauos los tienen muy estrechos y no en libertad;» que tiene saluo conducto de barbarroxa y de otros que gouiernan aquella ciudad de alger por la mucha confianza que tienen en el dicho alfonso, y stá en esta tierra por servir á Barbarroxa y su teniente y hazer sus cosas dél;» que «cada día ó al menos todas vezes que puede scriue á Barbarroxa y á otros moros renegados y no renegados y le responden;» que el dicho Cantalapedra «es medianero entre los moros y renegados de alger á los moriscos deste reyno, encamjnando los auisos que los de acá dan e envian para los de allá y tiene al presente letras de los renegados de alger, si bien se mjna sus cofres y scripturas y otras cosas que son prohibidas;» que «hace los negoçios de los moros y renegados de alger en esta ciudad y regno e envia cada vez muchas cosas por derecho prohibidas para munjr y guarnescer sus armadas;» que «algunas veces ses passado á alger por comunjcar y dar aujsos al dicho barbarroxa y á los otros moros y convertidos de los que en estas partes pasan;» que «cesa ser verdad que el dicho alfonso tenga lincencia de su magestad ny del que gobierna este reyno para comunjcar, mercadear y aujsar, al menos de la manera que el vsa, en tanto perjuyçio de su conciencia, dapno de la republica y grande deservicio de su magestad.» Por todos estos motivos el fiscal pidió que la persona de Alonso Cantalapedra fuese puesta á cuestión de tormento, para oir de su boca la declaración de todo lo juzgado; mas ni el tormento, ni la sentencia se encuentran en el proceso, que indudablemente está falto, como sacado de un legajo de Varios.—*Archivo general Central. — Inquisición de Valencia. — Varios. — Legajo 470.*

sión, nombró Comisarios al Padre Benedicto de Santa María y Fray Juan Micón, quienes, al partir el mencionado Arzobispo para los Países Bajos, tomaron á su cargo el predicar á los moriscos valencianos, por comisión que les había confiado la Santa Sede y con la promesa de que el Santo Oficio en cien años no podría conocer de los delitos de dichos moriscos.

¿Cómo podía la raza morisca; no obstante estar perseguida por el poder real y la Inquisición, conservarse en condición tan mísera dentro del Reino, sin emigrar por completo? ¿Qué protección recibían los moriscos de Valencia, Aragón y Cataluña, donde habían ido á engrosar sus aljamas todos los moros y moriscos que habían sido expulsados del Reino de Granada? Un dato puede presentarse para comprender la clase de protección que disfrutaron, no sólo en Madrid, sino en Valencia, los moriscos españoles. En 1540 la Inquisición de Valencia procesó al Almirante de Aragón D. Sancho de Cardona como protector de moriscos, y el resultado de las actuaciones es una pintura gráfica del estado social de aquella época y de la situación que respecto del poder real tenía la nobleza valenciana. Sin perjuicio de dar á conocer en ocasión más oportuna los detalles de este célebre proceso, baste por ahora saber, que después de haberse consignado y probado la verdadera protección que el Almirante D. Sancho de Cardona daba á los moriscos del valle de Guadalest en Alicante, así como el Duque de Segorbe se la prestaba en el valle de Segorbe, la Inquisición llegó por fin á dictar sentencia, y en ella se condenó á don Sancho de Cardona, no sólo á que adjurase de levi, sino á pagar una multa de dos mil ducados, y además se le ordenó que continuase á disposición del Supremo Consejo general de la Inquisición y á estar recluso por todo el tiempo que le fuere mandado. De suerte, que no habiéndose fijado término á la reclusión, ésta resultaba perpétua á voluntad de la Inquisición. Y tan á voluntad fué, que el pobre Almirante tuvo que ir á un convento de Cuenca á extinguir la referida condena á los 73 años, siendo trasladado por el mal

estado de su salud á Valencia, en uno de cuyos conventos murió.

Cuando á una persona revestida de la alta dignidad, equivalente hoy á la de capitán general, que era la de Almirante de aquella época, se la condenaba á pena tan terrible como la de reclusión perpétua y se la trataba como rebelde por proteger á los moriscos de Valencia; cuando esto sucedía, es justo pensar, cuán grande era la influencia y poderío de los nobles que de tal manera protegían á los moriscos, que eran sus labradores y pobladores de las villas que se les habían concedido, y cuán verdadero es, que hicieron causa común con ellos y que á pesar de las órdenes del Emperador, podían celebrar concordias como la de 1528 y conseguían establecer y establecían esa política de tolerancia y de fraternidad que se advierte hasta los últimos días del reinado de Carlos V.

Y como si esto no fuera bastante, á continuación de este proceso y de otros muchos, podría indicarse también, que en esa misma época, en el año 1541, las piraterías habían aumentado; los corsarios infestaban toda la costa de Alicante, Valencia y Cataluña, donde no era posible vivir, porque los piratas se acercaban á la orilla del mar, cautivaban á los nuevos convertidos y los trasportaban á Argel. Y así se explica no sólo la pragmática que dió el Emperador en 1541, sino la excursión que el Emperador en persona realizó este mismo año á Argel, cuya ciudad morisca tomó y de donde ahuyentó al pirata Barbarroja.

La pragmática está en lemosín, extractada libremente al castellano, y en su preámbulo se consigna, que el cambio de domicilio de los nuevamente convertidos solo era para ir á Berbería á renegar de la fe católica y dar favor y ayuda con sus personas y bienes á los infieles enemigos de ella y de S. M., para dañar y robar los poblados del Reino, lo cual no sucedería si no encontrasen quien los acogiera; y así era visto que acoger y recibir granadinos, alarbes ó tagarinos, causaba gran daño y mal al Reino y redundaba en perjuicio de Dios ó de la Real Majestad.

Comienza la mencionada pragmática prohibiendo á los nuevamente convertidos irse á otros lugares y hacerse vasallos de otro, bajo pena de muerte y pérdida de todos sus bienes. Ninguna persona podía aceptar como vasallos ni de otra manera en sus lugares ó heredades á los moriscos que mudasen de domicilio si no tenían licencia Real, bajo pena de 500 florines de oro ó azotes en su defecto. Ningún cristiano viejo ó nuevamente convertido acogería ni daría consejo, favor ni ayuda directa ni indirectamente á los moros ó turcos ó renegados que venían en las embarcaciones de Berbería ú otras partes al Reino de Valencia, bajo pena de la vida y de confiscación de todos sus bienes. Persona alguna de cualquier grado ó condición no podía acoger directa ó indirectamente granadinos, alarbes ó tagarinos, bajo pena de 500 florines de oro ó azotes y destierro. No podrían entrar en el Reino de Valencia, y si lo hacían incurrirían en pena de muerte natural y confiscación de bienes. De manera que á esta pobre gente la rodeaba por todas partes la pena de muerte. Los nuevamente convertidos no podían llevar armas ofensivas ni defensivas (con lo cual vino á romperse la concordia de 1528) bajo pena de cien azotes, veinte días de prisión y multa de 100 sueldos, excepto si era cristiano viejo y andaba fuera de los lugares del domicilio de su señor, pues en este caso podían llevar una espada bien guarnecida.

Los nuevamente convertidos que anduviesen fuera del camino Real de Valencia á Barcelona en la parte de Levante sin boletín de los señores ó de los oficiales, incurrirían en pena de muerte y pérdida de bienes, como se había ordenado en 1530. Lo mismo sucedería á los que anduviesen fuera del camino Real de Valencia á Denia, del Marquesado de Denia á Alicante y de Alicante á Orihuela. En los lugares cercanos á la costa, los señores señalarían las horas en que sus vasallos podían acercarse al mar. Ningún nuevo convertido podría entrar bajo pena de muerte y pérdida de bienes, en los lugares y términos de Palop, Callosa, Finestrat, Bolulla, Horcheta, Sella, Relleu y los luga-

res de Perpunchent de la Baronia de Planes. Todo el que contraviniera á lo mandado ó prestase favor y ayuda á los nuevos convertidos, incurriría en la pena de 25 libras ó cien azotes. El que protegiese directa ó indirectamente á los moros, turcos, piratas, que venían en corso robando el Reino ó platicase con las personas que dejaban en tierra, pagaría con la vida y confiscación de bienes. Todos los targarinos, granadinos ó alarbes que habían venido al Reino de cinco años á esta parte, saldrían dentro de diez días bajo pena de muerte y confiscación, y los señores de los lugares donde habitasen los habrían de lanzar bajo pena de 500 florines de oro. De manera que por tercera vez el Emperador Carlos V decretó la expulsión de los moriscos del Reino de Valencia.

En el mismo año, el Emperador en persona realizó la desgraciada expedición á Argel, en la cual la mala dirección ó los vientos contrarios, como dicen los historiadores, hicieron perder á las fuerzas españolas gran número de soldados, y el mismo monarca tuvo que regresar á Mallorca con alguno de los buques que habían formado parte de su armada, y emprender desde Mallorca el rumbo á Cartagena, donde desembarcó.

Medidas tan severas revelan una violenta situación que había de fomentar la emigración en vez de impedirla, y tenía que inducir á los moriscos á pensar en nuevas rebeliones. Uno de los procesos que conserva el Archivo general Central entre los papeles de la Inquisición de Valencia, es el formado en 1542 contra D. Rodrigo de Beaumont, de la familia de los Condestables de Navarra, emparentado en Castilla con la casa ducal de Alba, y en Valencia con la del Duque de Segorbe y el Almirante de Aragón, y del proceso resulta, que el D. Rodrigo era gran protector de los moriscos valencianos, los cuales estaban en inteligencia con los de Argel; y comprueba además, que el Abad de Vallidigna escribió en 4 de agosto á los Inquisidores de Valencia, que había detenido á tres moriscos que andaban por la tierra induciendo á algunos del valle con cartas y otros

avisos que se les ocuparon, escritos en arábigo, lo cual confirma que la Pragmática de 1541 ni había entibiado la protección de los señores ni detenido la emigración á África. Por el contrario, el Reino se despoblaba y los rigores del poder resultaban completamente ineficaces.

El Emperador gestionó en 1543 que Fr. Bartolomé de los Angeles volviese nuevamente al reino de Valencia á predicar y adoctrinar á los moriscos, y recomendó á la nobleza no estorbase esta comisión; pero consta, que denunciado dicho religioso por abusos que se decían cometidos en el desempeño de su encargo, abrió información el comisario apostólico D. Antonio Ramírez de Haro, obispo de Segovia, y por su resultado (1) se le condenó á privación del oficio y autoridad de predicar, y recluso en uno de los monasterios de la orden de San Francisco donde haría penitencia, ayunaría y rezaría los siete salmos penitenciales hasta tanto que otra cosa fuese ordenado y mandado.

Habiendo renunciado el arzobispado de Valencia Don Jorge de Austria, se nombró para dicho cargo á Fr. Tomás de Villanueva, que entró en la ciudad el 31 de diciembre de 1544, y mientras sus primeras disposiciones fueron consentir sobre la renta arzobispal 2.000 ducados de pensión para el sostenimiento del Seminario fundado para hijos de moriscos, la Inquisición extremó sus rigores contra los nuevamente convertidos sacando infinitos á penitencias, quemándolos y confiscándoles las haciendas; y como ya desde las Cortes de Monzón de 1542 constaba que por el temor que los moriscos tenían á la Inquisición andaban muy alterados y muchos de ellos se pasaban á Argel, pidieron que se concediese á los dichos convertidos perdón de las culpas pasadas y se les señalara tiempo de treinta ó cuarenta años para ser instruídos en la santa fe católica, sin que entretanto la Inquisición procediese contra ellos.

Reclamó S. M. á D. Juan Tavera, Inquisidor general, su

(1) *Biblioteca particular de S. M.*—S. 2. Est. J. P. 4. (Ms. del siglo XVI).

parecer acerca de lo que debiera hacerse, y éste se limitó á remitirle relación de todo cuanto se había hecho con los moriscos, de los edictos é indultos concedidos y de las gracias otorgadas. El Emperador volvió á escribir á Tavera, y habiendo ido á Valencia, *donde los caballeros de aquel Reino con la gran voluntad y gana que siempre habían mostrado de eximir y libertar á los dichos moriscos del Santo Oficio de la Inquisición* (1), instaron é importunaron mucho á S. M. y á su confesor Fr. Pedro de Soto, para que accediese á lo pedido en las Cortes; pero S. M. sobreesyó hasta que llegase á Madrid. Ya en la corte, se juntaron D. Antonio Ramírez de Haro, Obispo de Segovia, D. Juan Siliceo, Arzobispo de Toledo, y el confesor, con los señores de la Inquisición y tuvieron distinto parecer, pues mientras los últimos opinaban por un nuevo edicto de gracia y que diesen los moriscos las *confesiones por escrito, procediendo en lo sucesivo, si mediaba delito de herejía, con toda templanza y benignidad*, los primeros, ó sean los Obispos de Segovia y Cartagena y padre confesor fueron de parecer, que á los dichos nuevamente convertidos se les diese término de gracia por los delitos hasta entonces cometidos, *confesándolos solamente á sus confesores*, y se les señalase término para que fueran instruídos en las cosas de la religión cristiana, y que en el dicho término la Inquisición no procediera contra ellos por los delitos de herejía que cometiesen. S. M. se conformó con este último parecer, *señalándoles para ser instruídos veintiseis años y de allí abajo como pareciese mejor, y que se les diese á entender que como ellos hiciesen de su parte se haría con ellos y se les alargaría ó abreviaría el dicho tiempo* (2). En su virtud la Suprema Inquisición alzó la mano en este negocio, y escribió á los Inquisidores de Valencia y Murcia, que no se entrometiesen á conocer de las causas de los dichos moriscos; y á tanto se atrevieron éstos, que desde entonces tornaron á vivir públicamente como moros, circuncidándose, ayunando el Ramadan y guardan-

(1) *Archivo general de Simancas—Consejo de Inquisición*, lib. LXXVIII.

(2) Documento citado.

do las Pascuas, no queriendo ir á misa y trabajando en días de fiesta y diciendo, que pues tenían treinta años para vivir como quisiesen, que en este tiempo querían vivir como les pareciera. Esto motivó nuevas informaciones, y antes de llegar á la magna Junta de Valladolid de 1548 se promulgó la Real Pragmática de 22 de septiembre de 1545, que vino á reproducir la mayor parte de los preceptos de la de 1541, y que tenía por objeto la emigración á Argel y el trato con los piratas (1).

(1) *Pragmática publicada en Valencia á 22 de setiembre en 1545 en nombre del Emperador Carlos V por el Lugarteniente y Capitan General, D. Fernando de Aragón, Duque de Calabria, sobre los moros nuevamente convertidos.*

Se establece, ordena y manda

1.^o Que ninguno de los conversos desde el año 1518 hasta la fecha, y sus descendientes se permitan mudar de domicilio ó marcharse del lugar donde habitan ya para hacerse vasallos de otro ya para habitar en ellos, bajo pena de quedar sus personas á merced de la Real Majestad pudiendo la pena llegar hasta la muerte en los hombres mayores de 18 años y los menores de 18 años y las mujeres hasta quedar cautivos de Su Majestad, y las ropas, oro, plata, dineros, joyas y otros bienes muebles y semovientes de aquellos se apliquen, en sus dos terceras partes á los que hagan la aprensión y la tercera parte al Fisco; y con respecto á los que no fuesen condenados á muerte que solo el tercio sea para los aprensores, y los dos tercios para el Fisco. Estas penas no se impondrán á los que tuviesen licencia del Portante voz de General Gobernador del Reino registrada en la Cancillería Real. Y asimismo que los aprensores notifiquen su presa al Regente de la Cancillería para que aplique la pena y hagan inventario de los bienes que cojiesen.

2.^o Que nadie acepte como vasallos, ni en otro concepto á los conversos que mudasen de domicilio si carecen de la espresada licencia bajo pena de 50 florines de oro por cada vez, y si fuesen personas de baja condición incurran en el mismo castigo que se impone á los que así fueran recibidos.

3.^o Que ni los cristianos viejos, ni los nuevos, se atreva á recibir ni dar consejo, favor, ni ayuda directa ni indirecta, á los moros turcos ó renegados que vienen en los barcos de Berbería bajo pena de muerte y confiscación.

4.^o Que los nuevos conversos que salieran de su pueblo para pasar allende con su familia ó parte de ella incurran en las penas expresadas en la disposición 1.^a

5.^o Que nadie les preste ayuda bajo las mismas penas.

6.^o Que los nuevamente convertidos que vayan por fuera del Camino Real de Valencia á Barcelona en la parte de levante acercándose á la Marina de modo que se conosca que quieren pasar allende y no lleven Bole-

Pero no evitó que el corsario Sala Raez amaneciese un día sobre Vinaroz con 13 galeras reales y bastardas de turcos y moros de Argel, que fueron rechazados valerosamente con las gentes y banderas de San Mateo y otros pueblos del Maestrazgo, dejando en el campo muchos muertos y viéndose obligados á retirarse al puerto de los Alfaques. En 24 de mayo de 1546 arribaron seis galeotas á Cabo Negrete, cerca de Villajoyosa, y sus vecinos les hicieron retroceder, cogiéndoles 78 cautivos, de que el Virey les hizo merced en satisfacción y premio de su hazaña. En 1547, varios vecinos de Villajoyosa armaron dos barcos y embistieron en la Cala de las Peñas de Elvira una galeota de 18 bancos de Lelis Arraez, y la ganaron cautivando 35

tin del señor de su lugar incurriran en las penas de muerte y confiscacion indicadas. Lo mismo se preceptua para los que vayan fuera del camino real de Valencia a Denia acercandose a la Marina Alicante y Orihuela. Y en cuanto a los que habitan en la Marina los señores de sus lugares les señalaran hora y sitio por donde puedan acercarse al mar y si los señores no dieren permiso lo dara el Oficial Real mas proximo.

7.º Que ningun converso nuevo pueda entrar en los lugares y terminos de Polop y su baronia Callosa, Finistrat, Bolulla, Orcheta Cella, Rellu, Perpunchet, Jalon, lugares de la Vall de Parcent Planes etc. so pena de muerte y confiscacion — Podran no obstante con permiso escrito de los señores transitar de un sitio a otro del señorío para cultivar los campos.

8.º Se prohíbe la comunicacion en absoluto y tener ninguna clase de relaciones con los moros, turcos o piratas que vienen en sus fustas a robar el reino.

9.º Que nadie, cualquier que sea su condicion, acoja ni ampare a los Granadinos, Alarabes, Tagarinos, Moros, o moriscos de Castilla y Aragon o moriscos de ultra mar que hayan sido cautivos y luego libertados. Se prohíbe a los mismos entrar en el reino so pena de muerte y confiscacion y queden en esclavitud los libertos que anduvieren mendigando ó de otra suerte.

10. Que ninguno de los nuevos convertidos se atreva a llevar arcabuces, escopetas o ballestas a no ser yendo con sus señores, procuradores, alcaydes u oficiales que sean cristianos viejos o con licencia del Portante voz bajo pena de la vida. Se les permite solo para su defensa el uso de una espada y un puñal.

Se ordena por ultimo que la Pragmatica sea publicada en Valencia y las gobernaciones del Reyno Jativa, Orihuela y Castellon de la Plana y ademas en los 57 pueblos y valles que se designan; y á las autoridades que contravinieren lo dispuesto se les conmina con la multa de 3.000 florines de oro.

Extracto en castellano del ejemplar en lemosin que existe en poder del autor.

turcos y matando á los demás. Y en 16 de septiembre del mismo año arribaron ocho galeotas á Murviedro, y desembarcada parte de la gente, protegida por los moriscos de Gilet, atacaron y saquearon el monasterio de Santo Espiritu, de frailes menores, en cuya defensa acudió D. Juan de Villarrasa, gobernador de Valencia, que los sorprendió y condenó á ser descuartizados, después de confesar que los moriscos habían protegido aquella expedición. Con efecto, un morisco de Gibert, llamado Espina, condujo en el año citado á la villa de Alcalá en el Maestrazgo, la tripulación de 14 galeotas y galeras de Argel; pero la población la resistió, y de un ballestazo fué muerto un moro Arraez, que fué quemado en la plaza. Y no es extraño que las Cortes de Monzón de 1347 acordaran la construcción de una atalaya á expensas del Rey, cerca del castillo de Cullera; otra en el cabo de Oropesa á la torre de San Julián; que fuese fortificado Peñíscola y Villajoyosa; y que á los que cautivasen moros infieles se les dispensara de pagar el quinto que debían abonar á la Corona.

La actitud que había tomado el poder Real favoreciendo por una parte la instrucción de los nuevos convertidos y desarmando por otra á la Inquisición, cuyos rigores habían quedado tan debilitados, crearon una situación bastante anómala, porque mientras se nombraban Comisarios, se creaban Rectorías y se fundaban Seminarios para educar á los hijos de los moriscos, éstos continuaban en sus antiguas creencias, practicando sus ceremonias moriscas, educando á sus hijos en los principios de la secta mahometana, y demostrando que el temor que se quería imponerles por medio de los Autos de fe, á que siempre seguían los Edictos de gracia, no ejercía en su ánimo ninguna influencia. Es notable y digno de ser notado, que á los últimos Edictos de gracia ó indultos que se publicaron ya no se acogió ningún morisco. Meditad acerca de este elocuentísimo hecho, porque demuestra que ni el rigor, ni la clemencia por parte del poder Real modificaba en lo más mínimo la conducta de los moriscos de la Corona de Aragón; permanecían tan

moros, tan afiliados á su secta como antes, y esto viene á confirmar lo que vengo asegurando desde el primer día: que esta era una guerra de religión y de raza; que la fusión era imposible y que era inútil que el poder Real ofreciera beneficios á los moros, ni que los nobles que los protegían trataran de hacerles cambiar su convicción; ellos persistían siempre en sus creencias religiosas, ellos no querían fundirse, ni tampoco se había hecho nada por las leyes para que las dos razas se fundieran, y así continuaban los moros dentro de una sociedad que los trataba como vencidos, y no tenían más remedio que resignarse ó rebelarse ó emigrar; esta fué durante mucho tiempo la situación de la raza morisca en los reinos de la Corona de Aragón.

Conveniente será para que no se atribuya este juicio mío á un concepto equivocado, daros á conocer un documento importantísimo que expresa la opinión de Fr. Tomás de Villanueva, Arzobispo de Valencia que fué después canonizado y cuyo nombre figura hoy en el Santoral. En una comunicación que se conserva en el Archivo general de Simancas, decía Fr. Tomás de Villanueva al Monarca en 12 de abril de 1547: «Después que se fué el Obispo de Segovia, estos nuevos convertidos están muy sueltos y cada día se atreven más á hacer sus ceremonias moriscas públicamente, porque con la comisión que tiene el dicho Obispo de S. S., los Inquisidores y yo tenemos las manos atadas para entender en su corrección, y de parte del Obispo no hay aquí persona que entienda en ello, de manera que venga presto alguna persona con comisión del Obispo para entender en esto, ó se toma otro corte como estas ánimas se remedien, y pues son bautizados no vivan públicamente como moros.»

He aquí por la elocuentísima palabra de un prelado tan respetable como Fr. Tomás de Villanueva, la verdadera condición en que se hallaban los moriscos de Valencia: continuaban tan moros como antes. Y naturalmente, esta información que acabo de citar originó otra del mismo Arzobispo de Valencia, en la cual con fecha 10 de noviembre

de 1547 enviaba una relación *de las nuevas rectorías y colegios de la ciudad y diócesis de Valencia*. Porque se habían formado rectorías, se habían creado seminarios para los hijos de los moros, se habían adoptado toda clase de medidas para tratar de convertir los moros á la fe católica, y todo había resultado completamente inútil; á pesar de lo cual, en esta comunicación de 10 de noviembre de 1547, todavía se exponían al poder real las medidas que debían adoptarse para aumentar el número de rectorías, para adoctrinar á los nuevos convertidos y para proveer á estas necesidades de nuestra religión (1).

(1) *Carta original del Arzobispo de Valencia y de Juan de Gais á su Alteza, fechada en Valencia á 10 de noviembre de 1547.*

+

Muy Alto y muy Poderoso señor.

Recebimos las cartas de V. al. y luego juntamente entendimos en cumplir sus reales mandamientos, y de lo que hallamos que hasta agora esta hecho cerca de la fundacion y dotacion de las rectorías de los nueuamente conuertidos, e instruccion dellos y del collegio que se ha de fundar para sus hijos, y tambien de lo que parece que seria bien proueer en el mismo negocio para adelante, embiamos á V. al. la informacion juntamente con esta carta y porque ay mucha necesidad de remedio, supplicamos a V. al. mande luego proueer de persona qual conuiene para el dicho cargo, porque estos nueuamente conuertidos, biuen muy sueltamente y sin temor en los ritos y cerimonias de su seta, a causa de no hauer persona que tenga cargo dellos, Guarde Nuestro señor y conserue la vida de V. Real. al. por muchos años, a su seruicio de Valencia a X de noviembre 1547

de v. Real. al.

menores capellanes.

fray Thomas Archiepiscopus Valentiaë

El canonigo de Valencia

Juan de gais

Adjunto al documento anterior resulta el siguiente:

INFORMACION DE LAS NUEVAS, RECTORIAS Y DEL COLLEGIO DE LOS NUEVOS CONUERTIDOS DE LA CIUDAD Y DIOCESIS DE VALENCIA.

Lo que se ha hecho acerca de la erection fundacion y dotacion de las rectorías de los nueuamente conuertidos y del collegio de los niños es lo siguiente.

Hase comprado una casa con vn huerto grande donde agora estan

Estos documentos revelan el celo de las autoridades eclesiásticas, y hacen efectivamente honor á la persona que dirigía entonces el arzobispado de Valencia; pero ni estos ni otros documentos produjeron gran resultado. Hubo necesidad de celebrar en Valladolid en 1548 una congregación

treynta niños y el rector y dos personas que los enseñan y la dicha casa esta en titulo de collegio.

Item se han erigido y fundado çiento y quarenta y seys *rectorias* nuevas y a cada vna se ha dado de dotacion *treynta* libras las quales se pagan parte de los dos mil ducados que estan dismembrados del arzobispado de valencia y parte de primicias y parte de lo que contribuyen pabordias, dignidades y otros beneficios.

Item se *nombraron rectores* para las dichas rectorias las quales prouee yuela el ordinario quando vacan.

Item se hizieron ciertas *constituciones* y ordinaçiones impressas para los *rectores* y para la administracion de los nuevos conuertidos y tambien se *imprimio la doctrina christiana* para la instruccion de los susodichos.

Item se pusieron en muchos lugares *alguaziles* para que executassen las dichas condenaciones y compelliessen a los nuevos conuertidos venir a misa y biuir christianamente.

Item se embiaron *predicadores* para que enseñassen la fe catolica a los dichos conuertidos y *baptizassen* y *administrassen* los sacramentos y vies- sen como se regian las dichas rectorias avnque estos duraron poco.

Item se nombro *coletor* de las rentas de las olim *mezquitas* y se dio orden en lo que se auia de gastar.

Item se nombro *colector de los dos mil ducados* y de las otras rentas de dotacion de las dichas rectorias avnque no vso enteramente de su officio por ser impedido por las personas interesadas y fue confirmado con privilegio de su Magt.

LO QUE PARECE QUE DE NUEVO SE DEUE PROUEER PARA LA BUENA ADMINISTRACION DE LOS DICHOS NUEVAMENTE CONUERTIDOS ES LO SIGUIENTE.

Primeramente que el *collegio de los niños poco á poco se edifique* ase de ver de donde se podra hazer el dicho edificio.

Item es menester que las *dichas rectorias* nueuamente consedidas y los lugares donde estan sean personalmente *visitados por el que tuuiere cargo dellos* juntamente con el visitador del arzobispo, porque ay mucha necesidad de la dicha visitacion ansi para ver si las dichas rectorias estan bien señaladas porque quando las instituyeron y fundaron no se vieron los dichos lugares sino por relacion e informacion las señalaron con intencion que quando se visitassen se veria lo que se deuiesse de emendar como para la correccion y doctrina de los dichos conuertidos y para saber si los rectores residen y hazen lo que son obligados y bien onestamente, y para ver las yglesias si estan bien reparadas y tienen ornamentos, y saber y averiguar que rentas ay de las olim *mezquitas* y en que se gastan y otros muchos prouechos que resultaran de la dicha visitacion.

donde fué lo más granado de los Consejos superiores y de las personas doctas de aquellos tiempos, y donde acudió también el Emperador. En ella se apreciaron todos los acontecimientos ocurridos desde el comienzo del reinado de Carlos I, acontecimientos que son los mismos que yo he re-

Item porque el breue que se concedio al obispo de segouia vino muy limitado especialmente en dos cosas, la vna que no pueda absoluer de las apostasias y eregias cometidas por los dichos conuertidos sin guardar la forma juridica sino hasta vn año despues del día que se concedio el dicho breue, la segunda que esta absolucion no la pueda hazer sin que el reo abiure de vehementi a lo menos en secreto lo qual no hara ningun conuertido es menester que de nueuo se alcance facultad mas estendida para la persona que ha de tener la dicha administracion, y otro breue muy extenso y copioso para que considerandó que *esta gente fue conuertida casi por fuerza y que no han seydo instruydos en la fe y que por..... (*) conuersacion de los moros de argel estan muy rebotados en las cosas de la religion christiana*, que por estas causas y otras semeiantes su sand. diesse plena facultad a la dicha persona *para corregir y castigar las dichas apostasias y eregias y absoluer dellas por veynte años por la meior y manera que le pareciesse no guardada la forma del derecho y para hazer perdon general y particular de las dichas apostasias y eregias cometidas ó comittendas en el dicho tiempo de los veynte años sin limitacion alguna y para poder con ellos dispensar en algunos grados de consanguinidad y afinidad para matrimonio contracto et contrahiendo dentro del dicho tiempo y para eregir retorias de nueuo o mudar lo que esta hecho en las dichas retorias si le pareciere que cumple y generalmente para todas las otras cosas que hasta agora se han concedido al cardenal de seulla don alonso manrique que aya gloria y al obispo de segouia para esta administracion y para poder subdelegar y cometer sus vezes en todo lo susodicho.*

Item sera bien para la seguridad de los que han de instruyr y enseñar la fe a los dichos conuertidos y para sujetarlos y humiliarlos a rezebir la *doctrina christiana quitarles las armas o a lo menos los arcabuzes y ballettas* y esto tambien conuenia mucho para la seguridad del reino y de los caminos.

Item es muy necessario para la reformation desta gente *cerrarles la puerta de argel y dar orden que la costa se guardasse por mar como dizen que esta proueydo.*

Item por que los dichos conuertidos bien muy suelta y profanamente sin temor publicamente guardando los ritus y cerimonias moriscas hase de proueer como sean reformados y reduzidos a guardar la fe catholica a lo menos en lo exterior y encargarse mucho al que tuuiere este cargo que lo prouea y que su alteza *le de prouisiones contra los señores de los lugares que fauorezen a los dichos moriscos y empiden a los retores y alguaziles que no les compellan a yr a missa y guardar lo que son obligados.*

Item por que los retores siruen muy mal las dichas rectorias y no resi-

(*) Está roto en el original.

señado y documentado. Y ¿sabéis lo que esa junta de Valladolid aconsejó por fin? Pues aconsejó que con los moriscos de los reinos de Valencia, Aragón y Cataluña se usara de MISERICORDIA; de manera que en vez de imponer el terror y aconsejar el exterminio, aquella junta de notables, como podríamos llamarla, reunida en Valladolid, lo que

den en ellas y algunos bien disolutamente por no ser frecuentemente visitados es menester que su alteza encomiende esto al que tuviere cargo para que provea en ello.

Y assi mismo es necesario averiguar y liquidar las rentas de las olim mezquitas por que estan vsurpadas muchas dellas segun se dize y dar orden como de las dichas rentas las yglesias de los lugares de los nuevos convertidos sean reparadas e edificadas y proueydas de ornamentos.

Item es menester dar orden como los dichos convertidos sean instruydos en la fe catholica por via de los retores y de predicadores porque de aqui adelante si errasen no pretiendan ignorancia y fuedan ser castigados.

Item seria bien que su alteza scriuiesse a las villas reales y a los señores de los dichos convertidos para que tuuiesen cargo de fauorecer la dicha reformation y a los que entienden en ella por que ninguno es mas parte ni puede tanto aprouechar a la dicha reformation como son los señores de los dichos convertidos y poavian venir las cartas con los sobrescriptos en blanco para que se endreçassen a quien conuiniessse.

Item por la ausencia del obispo de segovia es menester que el que traxere este cargo tome cuenta a los receptores y collectores de los dos mil ducados dismembrados del arçobispado y de la otra renta de como se ha gastado hasta agora y de aqui adelante con poder de dar carta de pago y fin y quito y prouea como los dichos retores sean a sus tiempos pagados sin molestia y sin sperar la paga.

Item por que el obispo de Segovia aplico la tercera parte de los dichos dos mil ducados al collegio de los niños hallase que quitada la dicha tercera parte faltan para la dotacion de las dichas retorias segun que esta hecha a treynta libras ciento y seys libras treze sueldos y onze dineros es menester que el que truxere el cargo vea si se puede quitar algo de la dicha tercera parte del collegio para suplir esta falta porque de otra parte no ay de donde se pueda cumplir.

Item porque algunas personas eclesiasticas no han querido contribuir lo que les fue señalado para la dotacion de las dichas retorias y a esta causa algunas retorias no estan complidamente dotadas por no querer pagar las susodichas personas a los retores lo que les cabe es necesario que su alteza prouea como sean compellidos a contribuir como los otros eclesiasticos lo que les fuere señalado.

Y porque la llaue deste negocio esta en la persona que ha de tener cargo del que sea persona prudente y diligente y zeloza del seruicio de dios, y de la saluacion destas animas cumple mucho que su alteza vea a quien se deue encomendar este cargo.—*Archivo general de Simancas.*—*Secretaria de Estado*, legajo 300.

únicamente aconsejó al poder real fué que se guardaran temperamentos de clemencia y misericordia.

Las cosas no cambiaron de aspecto en los años sucesivos. En 1550 hubo nuevas correrías de piratas y corsarios: Dragut saqueó á Benisa; otras piraterías tuvieron lugar en Cullera, Crevillente, San Juan de Alicante, Mallorca y Pinar en Alcudia. De modo que las piraterías, que era la guerra que usaban los moros africanos contra las costas de Alicante, Valencia y Cataluña, no cesaban; y aunque la congregación de Valladolid había aconsejado al Emperador que usara de misericordia, no la practicaban, ni mucho menos, los moros africanos con los cautivos que hacían en el litoral de Levante y que se llevaban á Argel. Hay que leer al padre Haedo en su notable y rarísima obra titulada *Historia de Argel*, para conocer los horrores y los martirios que imponían los moros á los cautivos españoles. Y por cierto que este P. Haedo es el único historiador que habla del cautiverio de Miguel de Cervantes Saavedra.

Así llegamos á los años 1551 y 1552. Las Cortes de Monzón en esta época tuvieron ya que ocuparse de contener por una parte la jurisdicción de la Inquisición, de quejarse de las piraterías, de proponer la defensa del Reino y de la marina, y de conceder que las presas que se hicieran en las playas fueran para el que las efectuase. Y por cierto que en una de las ocasiones en que acontecimientos bien ajenos á la literatura y á la historia me llevaron á una de las poblaciones del Marquesado de Denia, encontré un documento que viene á corroborar cuán común era la piratería de una y de otra parte, porque en una escritura de dote se concedían á una joven 50 libras y se ponía como condición que se añadirían otras 50 más *si la mar daba*. Es decir, que había piratas, había lucha, y si se perdía un bajel en la costa, la dote podría aumentarse otro tanto de lo concedido.

En el catálogo de las Cortes que se celebraron en el reinado de Carlos V, hay algo que se refiere ó al poder de la Inquisición ó á las facultades del Santo Oficio, á las piraterías, á las condiciones sociales de los moriscos, á los derechos de

los Señores ó á las garantías que debían adoptarse para hacer efectivo el Poder real; y bastará observar que desde las primeras Cortes celebradas en Valladolid en 1518 hasta las últimas también en Valladolid en 1555, en todas ellas se repite casi exactamente la misma doctrina. Los Procuradores, es decir, los representantes del estado llano, que desde 1538 asistieron y constituyeron exclusivamente las Cortes españolas, porque el Emperador Carlos V en dicho año arrojó á la nobleza y al clero por no prestarse á contribuir al impuesto de la sisa que se les exigió, seguían ya, digámoslo así, á merced del Poder real lisa y llanamente, acaso por las muchas mercedes que se les concedían para que lo hicieran, desvirtuando por completo la representación nacional, representación que á mi juicio no tenían aquellas Cortes, porque en ellas no estaba ni el clero ni la nobleza, siendo único factor el estado llano que quedó muy dócil al halago, á la seducción y al soborno, según documentos recientemente publicados. Siempre quedó, sin embargo; una verdad indiscutible, y es que dentro de esas mismas Cortes, el estado llano venía pidiendo la limitación de las atribuciones de la Inquisición, la defensa del Reino, porque no confiaba en la eficacia del Poder real contra las piraterías africanas, y concediendo á los Señores los derechos que pedían contra los moriscos que tenían á su servicio, los cuales no podían disponer de sus bienes, porque aquellos que representaban el dominio pleno declararon, que cuando en caso de herejía se les confiscase el dominio útil, éste se agregaría al que tenían los Señores. Más adelante se modificó esta prescripción declarando, que los bienes de los moriscos confiscados, en casos de herejía, fueran á los parientes de los mismos moriscos, pero dentro de estas Cortes no he encontrado nunca respecto á esta raza medidas de protección, sino medidas de verdadero exterminio.

En los años posteriores aun se registran otros hechos, que no son para olvidados. Regentando el Reino el Príncipe don Felipe, reclamó en 1552 á Fray Juan Izquierdo su parecer acerca de todo cuanto debía hacerse para la reducción de

los nuevos convertidos en el Reino de Valencia, y se lo dió con muchos detalles, que sirven para formar concepto cabal de tan importante asunto. Los piratas Sala-Raez y Deliamar continuaron azotando cruelmente Mallorca y el lugar de San Telmo, según Haedo y el *Cronicón Mayoricense*. Repetíase en 10 de octubre de 1553, por medio de Real Pragmática, la prohibición de emigrar á Argel sin licencia del Bayle general, por haber tenido conocimiento de que aumentaba la emigración del Reino de Valencia y Principado de Cataluña, y Condados de Rosellón y de Cerdeña, Mallorca, Menorca é Ibiza. Y en 7 de julio de 1554, siete galeras de moros intentaban nueva piratería en el paraje de Benicarló. El Príncipe D. Felipe, gobernando el Reino, ordenó en dicho año la construcción de torres-fuertes para avisar con fuegos y ahumadas la venida de los corsarios, y algunas instrucciones conserva el rico archivo de la casa Ducal de Osuna (1).

(1) *El modo que se ha de tener para dar avisos en caso que viniesen fustas de Moros.*

Hanse de poner guardas en el castillo de San Joan y en el grao de gandia y en el campanario de gandia y en el castillo de Oliua y han de acudir las guardas de cauallo de la mar las de oliua á oliua al grao de gandia si les viniere mas á propósito, las de gandia al grao de gandia, donde luego el grao ha de hazer la seña segun de lo que fuere si son de hauer descubierto las fustas o de hauer dado la proa en tierra, y a esta seña ha de responder luego oliua y lo mismo el castillo de bayrent y luego denia y cullera y de cullera a la montañuela de san saluador de alzira donde han de estar dos hombres (*) para que desde alli auisen la villa oltra del auiso que cullera ha de dar alzira con un roçin a toda diligencia por corbera porque vaya el auiso duplicado y desde alzira con el mesmo fuego han de auisar a xatiua despachandoles otro roçin en la mesma hora con la lengua que de cullera houiere hauido. La gente de alzira ha de venir a la puente de corbera y el camino ha de ser de la Ribera recogiendo gente de aquellos lugares.—La gente de xatiua ha de venir por barche donde bien sabran si conuiene baxar a la vall o llegar a gandia. De día ha de ser la seña de humo en los mesmos lugares estouiesen las atalayas.

Las señales que han de hazer de dia son que quando descubrieran fustas hagan seña de humo y los humos han de ser tantos quantos fueren las fustas y si desembarca la gente de las fustas han de hazer un solo humo continuo y que ture mucho.

Las señales de noche han de ser en descubriendo las fustas en la costa

(*) *Nota al margen del original:* « El auiso de cullera alzira de hazer por aquella parte que sera mejor segun lo que a la vista se viere. »

Y acaso por este sistema de precauciones y avisos pudo rechazar el Comendador Santes Creus un ataque de los turcos en la embocadura del río de Altea, el 8 de septiembre del referido año. Pero en el siguiente año los moros asaltaron otra vez más la villa de Andraix, según consigna el *Cronicón Mayoricense*, y en 9 de septiembre de 1556 diez galeotas de corsarios argelinos intentaron sorprender la ciudad de Dénia, de la cual fueron rechazados (1). La clemencia aparece de nuevo por Breve que Paulo IV expidió en 23 de junio facultando al Inquisidor general, D. Fernando Valdés, para absolver á los sarracenos conversos por sí ó por las personas que señalase, y reconciliar á los conversos, aunque fuesen muchas veces relapsos. Y este sistema de benignidad se repitió de 1556 á 1558, pues fallecido el Arzobispo Fray Tomás de Villanueva le sucedió D. Francisco de Navarra, y en su tiempo se dictaron varias medidas para conseguir la instrucción de los nuevos convertidos de Ariza; se expidió Real Cédula en 10 de abril de 1558 haciendo merced á los moriscos de Segovia, Avila, Palencia, Valladolid, Medina del Campo, Arévalo y Piedrahita, que confesasen sus culpas dentro del término de gracia (2); se dió licencia, por otra Real Cédula de 20 de dicho mes y año, á los moriscos de Granada, para tratar de algunas cosas concernientes á S. M. y al Santo Oficio. Y la Princesa escribía á Su Santidad dándole cuenta y disculpando á los Ministros de la Inquisición en razón de las grandes complicidades de herejía que se habían levantado (3). El sistema, pues, de prudencia y benignidad que el poder real guardaba con los moriscos valencianos no fué peculiar de aquel Reino, sino general á

se han de hazer tantos señales de fuego como fueren las fustas y si desembarcara la gente la señal ha de ser un fuego solo continuo que dure por grande espacio.

Y es menester que nos determinemos el conde y yo donde se ha de topár nuestra gente si sera como la otra vez por el mesmo camino de oliua a valencia.»—*Archivo del Duque de Osuna; Gandía, leg. núm. 2.345.*

- (1) *Historia de Denia*, por D. Roque Chevas.—Tomo II, pág. 115.
- (2) *Archivo general de Simancas.—Consejo de Inquisición.—Lib. VIII.*
- (3) *Archivo general central.—Inquisición de Valencia.—Leg. 544.*

toda la Nación, pues en toda ella se sentían las inquietudes, si bien sólo en la costa podían realizarse las continuas piraterías de los moros fronterizos, causa y origen de las diferentes expediciones realizadas contra Argel y demás pueblos de la costa de Africa.

Después de la enumeración de todos estos hechos, me parece que debemos terminar haciendo la consideración natural que se desprende de todos estos acontecimientos. La deducción que yo me permito hacer y que someto á vuestro ilustrado juicio, es que el reinado de Carlos V significa una interrupción de la política nacional originaria que se había consolidado en el reinado de los Reyes Católicos. Carlos V en mi concepto quiso en su primera época hacer de España una provincia del Imperio alemán: desatendió los intereses españoles; guerreó, peleó y se glorificó á costa de España, y sólo cuando comprendió el carácter español y vió frustrados sus planes ambiciosos; cuando fué derrotado en Italia y tuvo que transigir con Alemania en la cuestión religiosa, y después de las alternativas que sufrió en las cinco guerras que sostuvo con Francia, sólo entonces cambió de conducta y se hizo un Monarca verdaderamente español, trazando dentro de la dinastía austriaca el rumbo que convenía á sus intereses, pero la dinastía austriaca destruyó, á mi juicio, aquel carácter español que concentrándonos en nuestras propias fuerzas, no iba á buscar aventuras á ninguna parte que estaban en completo desequilibrio con nuestros recursos. Valíamos mucho como hombres; llegamos á tener capitanes esforzados; aquella célebre infantería española que dominó por todas partes y que raramente fué vencida. Pero todo ello, ¿de qué nos sirvió? ¿De qué sirvieron á España aquellas grandísimas empresas en que el Emperador Carlos V comprometió á España al fin de su reinado? ¡Ah! Un acontecimiento importantísimo hay en la vida de este Emperador que comenzó brillantemente, pero que acabó de una manera muy significativa. Los reveses que indudablemente sufrió en Alemania en la cuestión religiosa y que le obligaron á transigir

respecto de esa misma cuestión con los protestantes, le aconsejaron retirarse completamente de la dirección y del gobierno del país. Entonces fué cuando uno tras otro renunció en su hijo Felipe II todos los dominios que había ganado, y entonces fué cuando retirándose á Yuste y dando este ejemplo de austeridad, que no es el único en la historia de España, consignó en su última disposición una cláusula que constituye toda una política. En su testamento dijo: «Y mando como padre que tanto le quiero. (refiriéndose al príncipe D. Felipe) y como por la obediencia que tanto me debe, tenga de esto grandísimo cuidado, como cosa tan principal y que tanto le va, para que los herejes sean oprimidos y castigados con toda la demostración y rigor, conforme á sus culpas, y esto sin excepción de persona alguna, ni admitir ruegos, ni tener respeto á persona alguna; porque para el efecto de ello favorezca y mande favorecer al Santo Oficio de la Inquisición, por los muchos y grandes daños que por ella se quitan y castigan, como por mi testamento se lo dejo encargado.» Estas declaraciones, ¿qué eran sino marcar á Felipe II, como veréis en la siguiente conferencia, la política que debía seguir durante su reinado? ¿Qué podía hacer, después de este encargo de Carlos V en su testamento? ¿Qué podía hacer más que continuar esta política, que acaso el tiempo y las circunstancias demostrarán que era equivocada, pero que no podía menos de ejercer en el ánimo de Felipe II la influencia que ejerció constante su reinado?

Concluyo, pues, repitiendo que, á mi juicio, los Reyes Católicos habían robustecido el poder monárquico y conseguido la unidad nacional y héchose amar de sus pueblos. Carlos V comenzó su reinado divorciándose del país, y desgraciado el monarca que se empeña en gobernar un pueblo contra la voluntad y contra los intereses de éste. Además, no sólo la Casa de Austria divorció al Poder real del país, sino que creó la omnipotencia parlamentaria; convirtió, á mi juicio, á España, en su primera época, en una provincia del Imperio alemán: tan solo pedía hombres y dinero cuan-

do los necesitaba; quedó establecida la monarquía absoluta; el poder se consideró desde entonces como patrimonial; la política europea por consiguiente empequeñeció la política nacional; sólo legó á su hijo un pueblo esquilado, empobrecido ó comprometido en todas las grandes empresas del siglo xvi. Respecto de los moriscos, ya habéis visto que eran tratados como enemigos, y sólo permanecían en España por la protección que les dispensaban los señores cuyos intereses servían. Su suerte continuaba siendo tan triste, tan desgraciada y tan precaria como lo venía siendo desde remota fecha.

He dicho. (*Grandes y prolongados aplausos.*)



JUNTA DE ANDALUCÍA

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

CUARTA CONFERENCIA (10 de abril de 1889).

SEÑORES: Después de admirar las innegables grandezas del glorioso reinado de los Reyes Católicos y de Carlos I de España, emperador V de Alemania, corresponde en la presente velada examinar la época de Felipe II, monarca cuyo carácter, tendencias y política no se han determinado definitivamente, á pesar de las investigaciones que durante dos siglos y medio vienen realizando los escritores españoles y extranjeros. No ignoro que algunos de ellos han atribuído á dicho monarca, todavía no bien juzgado en la historia, el carácter y el epíteto de *Demonio del Mediodía*; pero esta calificación ha nacido principalmente de aquellos protestantes, á quienes declaró guerra de exterminio en Alemania, y que acaso contribuyeron á producir una influencia fundamental y decisiva en la política representada por Felipe II. En cambio, otros escritores han tratado de canonizar á este rey, y hay quien asegura, que algunas diligencias se practicaron en la Corte romana para tratar de conseguir que se le considerase como santo. Por mi parte no participo ni de una ni de otra creencia, ni me inclino á uno ó á otro extremo, porque estimo que Felipe II es un hombre de su época, que vivió y gobernó como su tiempo le exigía; y aun avanzo á suponer, que si hubiera querido determinar una política distinta de la que desarrolló, la opinión pública y sobre todo el pueblo español, no se la hubiera consentido. Es, por consiguiente, para mí Felipe II, el hombre y el monarca político del siglo XVI, con todos los vicios propios de aquel siglo y con todas las debilidades del hombre.

Harto siento, señores, que al examinar el estado de la cuestión morisca dentro de este reinado, no me sea posible presentar á vuestra ilustrada consideración los cuadros de luz y de grandeza que se destacan del reinado de los Reyes Católicos, ni siquiera las admirables y portentosas hazañas que enaltecen la época del emperador Carlos V; y es todavía más sensible, que después de estos reinados de brillo y esplendor, venga á marcar una nota sombría y tétrica el de Felipe II. De todas maneras, adviértese en este reinado una cosa muy singular, y es, que mientras los Reyes Católicos y el emperador Carlos V llenan el mundo con sus glorias y sus grandezas, á Felipe II, de quien dijeron los historiadores que en su reinado jamás se ponía el sol, porque tal era la extensión de sus dominios, le vemos no ciertamente en los campos de batalla, aunque se dice que asistió á algunas tan gloriosas como la de San Quintín y la de Gravelines, sino dedicado exclusivamente desde su despacho á dirigir los destinos del mundo, encerrado á veces en la sombría celda del Monasterio del Escorial, y obligando á los más poderosos de la tierra á venir á ese celebrado Monasterio, ó á pactar las paces, ó á pedir consideración en el aflictivo estado en que el rey los había colocado.

No puede, pues, este reinado, en lo que á la cuestión de los moriscos se refiere, relatarse en condiciones que pueda haceros grata la conferencia de esta noche, porque durante cuarenta y dos años viene preparándose el acontecimiento que es el tema á discutir, y que se realiza en 1609 en tiempo de Felipe III; por consiguiente, el reinado de Felipe II, respecto de los moriscos, es el cuadro de la preparación de la catástrofe, y la época en que se asientan los principios fundamentales del hecho de la expulsión, no llevada á cabo hasta el citado año de 1609. Convendrá, por consiguiente, que examinemos las condiciones especiales y personales de Felipe II desde sus primeros años, porque parece que todas coincidieron para hacer de aquel hombre singular y extraordinario, un carácter todavía no bien definido por los historiadores.

Nació Felipe II en Valladolid el 21 de mayo de 1527, y fué bautizado por D. Alonso de Fonseca, sin fiestas ni regocijos públicos, en medio de la mayor soledad, según lo encargó el emperador Carlos V, porque hacía poco tiempo que el ejército español había entrado á saco en Roma, reteniendo prisionero en el castillo de San Angelo al Pontífice Clemente VII, y deseaba demostrar á la España católica, que aquel acontecimiento había sido originado más que por razones temporales por accidentes de la Providencia. Dispuso, pues, el emperador Carlos V que en el bautizo de su hijo Felipe II no se celebrara ninguna clase de ceremonia ni se hicieran los festejos acostumbrados en estos casos; de modo que la vida cristiana de Felipe II comienza revistiendo las formas más severas.

Su educación fué confiada primeramente al célebre don Pedro González de Mendoza, su ayo, á la par que á la Emperatriz y á la infanta Doña Juana, mostrando inteligencia poco común, carácter impresionable, travesura y mucha afición á las justas; y pasados algunos años completó sus estudios D. Juan Martínez Silesio, catedrático de Salamanca y luego cardenal, cuyo verdadero apellido era Guijarro; pero él lo había latinizado, para llamarse Silesio, y de este modo lo usó después toda su familia.

Desde los primeros años de la educación de Felipe II mostró éste poca afición á los estudios clásicos; le fué muy difícil aprender la lengua latina, la italiana y la francesa, algo de filosofía moral y la aritmética; y siempre reveló especial afición á las justas y sobre todo al retiro, con lo cual desde los comienzos de su vida demostró ya el carácter que luego se personifica y determina en el fundador del Escorial. Ocurrió que á la edad de dieciséis años, por causa de las guerras que su padre tenía que sostener en Italia y en Alemania, se vió obligado á salir de Madrid, y encomendó la gobernación del reino á su hijo Felipe, bajo la dirección, en lo político, del secretario D. Francisco de los Cobos, exceptuando los negocios militares de que quedó encargado el duque de Alba, D. Fernando de Toledo. No habían trans-

currido muchos años, cuando se concertó la boda de don Felipe con Doña María de Portugal; y entonces partió de incógnito para Salamanca con deseo de conocer personalmente á la que había de ser su esposa. Después, cuando Carlos V venció á la confederación protestante de Alemania y enfermó en Ausburgo el Príncipe Felipe, que contaba ya la edad de veintiún años, fué llamado por su padre para darlo á conocer en sus Estados de Flandes y Brabante. En España quedó de Gobernador el príncipe Maximiliano, y con el Duque de Alba, le remitió una larga instrucción, fechada en Ausburgo en 19 de enero de 1548, que era un documento esencialmente político, en el cual el Emperador consignaba todas sus ideas y todas las aspiraciones de su política.

En este documento comenzaba por encomendarle mucho «la defensa y el mantenimiento de la fe, la prosecución del Concilio congregado para la extinción de las herejías en Alemania, el respeto á la Santa Sede, el sostenimiento de la paz, *pues la guerra*, decía el Emperador, *era la cosa peor del mundo*, y ciertamente nadie como él podía decirlo, y que guardara la tregua pactada con el turco.» Además, le aconsejaba, que puesto que había perdido á la infanta Doña María de Portugal, se casara con Doña Isabel de Valois para estrechar las relaciones de España con el rey de Francia, ó concertara su matrimonio con otra princesa, que era la de Albret, á fin de que desaparecieran las pretensiones que siempre la casa de Albret tuvo respecto del Reino de Navarra.

Por consecuencia de este testamento político, digámoslo así, del Emperador Carlos V, donde estaban fotografiados todos sus grandes pensamientos, el Rey Felipe II montó á la borgoñona su casa de España, lo cual causó profundo disgusto entre los españoles, y á la vez partió de Madrid, pasando por Zaragoza y llegando á Barcelona, donde fué á orar y comulgó en el monasterio de Monserrat, y embarcándose después en aquel puerto para Flandes fué á compartir con su padre el penoso trabajo del gobierno de aque-

llos dilatados países. No hablaba flamenco; y como vestía á la española, aconteció que, así como en España había disgustado á los españoles montando la casa real al estilo borgoñón, en Flandes disgustó á los flamencos, puesto que no sabiendo esta lengua, vestía y hablaba á la española. Desde entonces ya todos los historiadores reconocen que el carácter de Felipe II era tétrico y adusto, sólo aficionado á las justas, y por cierto que en una de ellas estuvo muy próximo á perecer. Tenía, por consiguiente, cuando el Emperador Carlos V lo presentó á la Dieta de Augsburgo en 1550, la edad de veintitrés años, y entonces, después de jurado como sucesor en los Estados de Flandes y Brabante, el príncipe Felipe, le ordenó su padre que se volviera á España de Gobernador, y regresó por Barcelona, entrando en la ciudad Condal á los 24 años de edad, es decir, el 12 de julio de 1551.

Llegado el momento de tener que elegir por segunda vez esposa, no siguió las inspiraciones de su padre, sino que concertó su boda con D.^a María de Inglaterra, Reina del Reino Unido; y cuentan las crónicas, el gran recibimiento que se hizo en Inglaterra á la flota de más de ochenta naves que transportó al prometido esposo y á su numeroso acompañamiento, llegando á Winchester, donde encontró á su futura esposa, fijándose la boda para el 25 de julio, y recibiendo, mientras allí permaneció, los pliegos que el Regente Figueroa trajo del Emperador Carlos V cediendo á su hijo, como regalo de boda, todos los Estados de Italia. Allí fueron proclamados Reyes de Inglaterra hasta que trasladados al palacio de Windsor, y perdida toda esperanza de sucesión, le llamó su padre para abdicar en él los Estados de Flandes. Este suceso tuvo lugar en 25 de octubre de 1555; fecha de la abdicación del Emperador, y en 16 de enero de 1556 renunció también en favor de su hijo Felipe los reinos de Navarra, Castilla y Aragón, levantándose en 28 de marzo, pendones en la plaza mayor de Valladolid por el Rey D. Felipe II.

Después de estos acontecimientos, Carlos V pactó una

tregua de cinco años con Enrique II Rey de Francia, lo cual disgustó mucho á Paulo IV, enemigo del Emperador y más aún de su hijo Felipe, llegando hasta enviar al Cardenal Caraffa á inducir al monarca francés para que se apoderase de Nápoles. La animosidad del Santo Padre llegó hasta el extremo de encarcelar al embajador de España, Garcilaso de la Vega, excomulgar á los Colonnas y entablar una acusación jurídica contra Felipe II para privarle del reino de Nápoles. El Duque de Alba invadió entonces los Estados de la Iglesia y obligó al Papa á celebrar en Vancelles un armisticio de cuarenta días; pero terminado y empeñada la guerra, se ganó la memorable batalla de San Quintín el 10 de agosto de 1557, día de San Lorenzo. La ciudad fué tomada el 27 del mismo mes, y conocidas como son las circunstancias que determinaron que el Emperador Carlos V regresara de aquellos países á España y se retirara á Yuste, sólo falta recordar, que falleció el 21 de septiembre de 1558; y la Reina María de Inglaterra entregó su alma á Dios el 17 de noviembre del mismo año.

Muerto ya el Emperador, su hijo Felipe II celebró el tratado de Chateau Cambressis el 3 de abril de 1559 deseando estrechar las relaciones con Francia, constante enemiga de España, y en dicho tratado de Chateau Cambressis se pactó el tercer casamiento del Rey Felipe II con Isabel de Valois, hija de Enrique II de Francia. Convocados los Estados de Flandes, dió en agosto á conocer como Gobernadora á su hermana la Duquesa de Parma, y embarcándose para España llegó al puerto de Laredo el 8 de septiembre de 1559.

Estos son los principales hechos que determinan la juventud y educación particular y política del Rey Felipe II, y cuando en 1559, después de una larga práctica de los deberes del Gobierno, regresó á España, se encontró este Monarca poseedor de extensos é importantes dominios. Tenía en Europa los reinos de Castilla, Aragón, Navarra y las Baleares, Nápoles, Sicilia, Cerdeña, Milán, el Rosellón, los Países Bajos y el Franco Condado; en las costas de Africa las islas Canarias, y reconocían su autoridad en Cabo

Verde, Bujía y Túnez; en Asia, Filipinas y una parte de las Molucas; y en América, Méjico, Perú y Chile y las conquistas de Carlos V, además de Cuba, la Española y otras.

Inmediatamente se presenta á nuestra consideración el pensamiento de si toda esta extensión de dominios y todo el poder que España tenía que representar y defender en ellos, estaban en armonía con los intereses de España y con los recursos de que podía disponer. Todos contestan negativamente á esta pregunta; y lo hacen así, porque en esta contestación es donde se encuentra el principal fundamento para sostener, que Carlos V empeñó á España en empresas superiores á sus fuerzas, y que si el Emperador, al morir, había dejado un Estado desangrado y en malísimas condiciones, cuando Felipe II terminó sus días, España estaba completamente arruinada.

Verdad es que España había conquistado inmarcesibles laureles en San Quintín y en Gravelines; pero al lado de estas glorias, tantas veces recordadas, la situación interior del reino, no podía ser más deplorable: en aquella época llegó á venderse todo, jurisdicciones, bienes, honores y hasta la moralidad pública, porque como recurso del Estado se estableció hasta la legitimación de los hijos de los clérigos; y aun esto en el terreno de la moralidad era lo de menos, porque había otros muchos excesos y abusos que sería largo y enojoso mencionar esta noche. Baste decir que, según los cuadernos de las Cortes de Valladolid de 1558 y las de Toledo de 1559, los procuradores reclamaron continuamente del Monarca, no sólo que pusiese su casa á la castellana y no á la borgoñona, no sólo que no se vendieran poblaciones y jurisdicciones, no sólo que no se concediera á los señores el poder feudal de horca y cuchillo, no sólo que hubiera más moralidad en los monasterios de monjas y de frailes, no sólo que se remediara todos los excesos y todos los abusos de que se ocuparon los procuradores representantes del estado llano, sino principalmente que se tomara algún acuerdo en la cuestión morisca, cuestión que venía planteada en los anteriores reinados, y que en el presente

había de tomar un aspecto muy singular y extraordinario.

Los mismos procuradores, en las Cortes de Toledo de 1559, después de reclamar contra los esclavos fugitivos, y que los moriscos de Granada no pudieran comprar esclavos negros, consignaban: «Que las tierras marítimas se hallaban incultas y bravas y por labrar y cultivar, porque á cuatro ó cinco leguas del agua no osan las gentes estar, y assi se han perdido y pierden las heredades que solian labrarse en las dichas tierras, y todo el pasto y aprovechamiento de las dichas tierras marítimas; y las rentas reales de Vuestra Magestad por esto tambien se disminuyen, y es grandissima ignominia para estos reinos, que una frontera sola como Argel, pueda hacer y haga tan gran daño y ofensa á toda España.» Acentos tan doloridos hacían exclamar las continuas piraterías de las costas africanas, que no bastaron á contener las crueles penas que á menudo imponía el Tribunal del Santo Oficio.

La Inquisición, por las facultades que la había concedido el Papa Paulo IV, había llegado á ser omnipotente en este país: verdad es que si la opinión pública no hubiera autorizado ciertos procedimientos, no se hubiesen podido robustecer y desarrollar de la manera que se realizaron. Al acaso pueden tomarse algunos datos de los primeros autos de fe, que son, digámoslo así, la antorcha con que se ilumina el reinado y la entrada en España de Felipe II, y cuyas hogueras se reproducen hasta 1598, cuando deja la vida este monarca para entregar todo su inmenso poder á su hijo Felipe III. La Inquisición tenía en su seno á D. Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, inquisidor general, á quien con razón podría calificarse el Torquemada del siglo xvi. Este había alcanzado de Su Santidad una Bula por virtud de la que la Inquisición podía condenar á muerte á aquellos que confesaban su error, *no por temor de ánimo y de pura conciencia, sino por librarse de las cárceles y de la muerte.* De manera que no bastaba que un reo confesase, pues estaba en las facultades de la Inquisición el creer que aquella confesión era por temor á la cárcel y á la muerte, y á pesar de esta

confesión, la Inquisición tenía la facultad de imponerle la última y más terrible de las penas. Pues bien, Felipe II no sólo había heredado la política consignada en aquel documento de Ausburgo de que antes hice mención, sino que de tal manera el Emperador trazó la que había de realizar su hijo Felipe II, que aunque éste hubiera querido seguir otra, le hubiera sido difícil poder conseguirlo.

En 1559, antes de celebrar el matrimonio con Doña Isabel de Valois, se realizó un auto de fe en Valladolid el 20 de mayo, que fué domingo de la Trinidad; y según documentos que existen en el Archivo general de Simancas, es notabilísima la relación que un testigo presencial hace de lo que allí ocurrió para confirmar lo que antes he tenido ocasión de decir. Desde muy temprano multitud de gentes se posesionaron del teatro del suceso: los tejados, dice la relación, se deshicieron por completo para formar los tablados, que invadió el pueblo ávido de presenciar aquella triste y sangrienta ceremonia; acudió la Regente llevando de sumano al príncipe D. Carlos; los Reyes de armas, los Consejos y Tribunales y hasta las mujeres de sus individuos; y no se trataba de cuestión de moriscos, porque acaso mereció esta raza alguna consideración en el reinado de Felipe II; sino del porfiado empeño que había tomado Carlos V en su lucha con los protestantes de Alemania, herencia que dejó á Felipe II, el cual comenzó por ese auto de fe al que salieron 31 delincuentes, sufriendo la última pena el Dr. Agustín de Caçalla, Francisco de Vivero, su hermano, Clérigo; Juan de Vivero y su mujer Doña Juana de Silva; Doña Beatriz de Vivero Beata en San Benito; Doña Constança de Vivero, mujer que fué del Contador Hernando Hortiz; y en estatua á Doña Leonor de Vivero, madre de los dichos, acompañados de personages tan ilustres como D. Pedro Sarmiento, hijo del Marqués de Poça; D. Luis de Rojas, Marqués que había de ser de Poça; D. Juan de Ulloa, Comendador de San Juan; Doña María Enríquez, hija de la Marquesa de Alcañices, monja en Santa Catalina; los Licenciados Herrera y Herrezuelo y otros varios.

Pero al propio tiempo que se celebraba en Valladolid este auto de fe contra herejes luteranos, las llamas de sus hogueras alumbraron otro auto de fe en Zaragoza, donde se determinaron 112 causas, entre ellas dos de luteranos, quedando en las cárceles muchos presos y ocho luteranos.

La Inquisición de Sevilla avisó que tenía ya votadas más de 80 causas y en breve harían auto. En 24 de septiembre del 59 lo celebró con gran solemnidad, habiendo 21 relajados en persona y 80 reconciliados y penitenciados, pereciendo D. Juan Ponce de León, hijo segundo del Conde de Bailén, y primo hermano del Duque de Arcos; los Presbíteros y religiosos D. Juan Gonzáles, Fr. Cristóval de Avellano, Fr. García de Arias, Fr. Juan de León, y las doncellas nobles Doña María de Virues, Doña María Cornel, Doña María de Bohorgues y Doña Isabel de Baena, mandando arrasar la casa de esta última y colocar un mármol con letrero infamatorio, como en la de Doña Leonor de Vivero en Valladolid. En Murcia se relajaron 14 personas, las más por ceremonias judáicas, y otras por moros, y se reconciliaron 42. En Valencia se castigó á varios moriscos por herejía y prácticas mahometanas, contribuyendo al general terror.

La prepotencia de la Inquisición llegó á tanto, que hasta los padres de la Fe que más habían brillado en el Santo Concilio Tridentino, fueron procesados y sufrieron en las prisiones, con especialidad el Arzobispo primado de las Españas D. Bartolomé Carranza de Miranda, confesor de Felipe II y que le prestó los últimos auxilios á Carlos V., el de Granada D. Pedro Guerrero y el de Santiago D. Francisco Blanco, el Obispo de Jaén D. Pedro Delgado, y el de León D. Andrés Cuesta, el Prepósito general de la Compañía de Jesús Fr. Diego Laínez, el Rector de la Universidad de Alcalá D. Diego Sobaños y Fr. Pedro de Soto, confesor que había sido de Carlos V y primer teólogo del Papa Pío IV en la tercera convocación del mencionado Concilio.

Representan todos estos actos una guerra á muerte con-

tra toda tendencia protestante en España, que vino á completarse con una célebre pragmática de 22 de noviembre de 1559, en la que se prohibía que ningún español pudiera salir de España á estudiar, y que los que se encontraran fuera de la Nación tuvieran que regresar á España dentro de determinado plazo, con lo cual se creó una verdadera muralla intelectual para España, que explica perfectamente el atraso en que estamos con relación á la Europa civilizada, y que acaso, acaso, pudiera graduarse en un siglo de existencia.

Pero no era esto solo. Cuando Felipe II, casado ya, se presentó de nuevo en Valladolid, el 8 de octubre de 1559 se celebró otro auto de fe al que asistió toda la grandeza y la comitiva de su Corte. En este auto de fe hubo 14 condenados á muerte y 16 reconciliados, siendo el principal de los primeros D. Carlos de Seso, propagador del protestantismo en Castilla; y respecto del cual recuerdan los historiadores, que al pasar por delante del Rey D. Felipe, hubo de decirle.—*«¿Con que así me dejáis quemar?»* A lo que el Rey contestó:—*«Y aun si mi propio hijo fuera hereje como vos, yo mismo traería la leña para quemarlo.»* En este auto de fe también se quemaron cinco monjas.

Todos estos hechos indican y confirman, que el fanatismo del pueblo español en aquella fecha estaba arraigado y había penetrado hasta la médula de los huesos, y que si Felipe II hubiera querido proceder de manera distinta, el pueblo español no se lo hubiera consentido, porque este era el sentido de la política de aquel período de 42 años que duró el reinado de Felipe II, el sentido del siglo XVI, y el que estaba determinado en todas las peticiones de las Cortes y de cuantas corporaciones podían considerarse como verdadera representación del país y de la opinión pública.

Gran fortuna fué para los moriscos el que la cuestión protestante preocupara tanto al Rey D. Felipe, porque ocasión tendremos de notar, que aquel Monarca tan temido y tan temible, según algunos historiadores, se condujo en todo lo relativo á la instrucción y á la conversión de los moriscos